

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(04 ABR 2016)

"Por la cual se modifica un numeral en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

#### EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular, las conferidas en el Decreto 4886 de 2011 y en las demás normas reglamentarias, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, los asuntos en materia de propiedad industrial que no se encuentren comprendidos en la misma norma serán reglamentados por las disposiciones internas de los Países Miembros.

Que la precitada norma Supranacional prevé en su artículo 46 que la Oficina Nacional Competente podrá requerir tanto los informes de expertos o de organismos científicos o tecnológicos como de otras Oficinas de Propiedad Industrial relativos al examen de patentabilidad de una invención.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio tiene a su cargo la función de "[a]dministrar el sistema nacional de la propiedad industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma".

Que el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011 establece que le corresponde al Superintendente de Industria y Comercio, entre otras funciones, impartir instrucciones en materia de propiedad industrial y en las demás áreas propias de sus funciones, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Que con fundamento en el artículo 46 de la Decisión 486 de 2000 precitado, la Circular Única estableció en su numeral 1.2.2.5.2 en el Capítulo Primero del Título X, que la Superintendencia de Industria y Comercio podría requerir los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados por las Oficinas Nacionales Competentes de Propiedad Industrial reconocidas por el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) como autoridades de búsqueda y examen, respecto de una o más solicitudes extranjeras que se refieran total o parcialmente a la misma invención que se está examinando.

En consecuencia, se hace necesario ampliar el margen de exámenes de patentabilidad realizados por Oficinas Nacionales de Propiedad Industrial que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá requerir al solicitante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Decisión 486 de 2000.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el numeral 1.2.2.5.2 en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

"1.2.2.5.2 Requerimiento de exámenes de patentabilidad de otras oficinas en virtud del artículo 46 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina

Los informes de otras Oficinas de Propiedad Industrial que requerirá la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, serán los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados por Oficinas Nacionales de Propiedad Industrial cuyo procedimiento contemple un estudio sustantivo de las solicitudes de patente, respecto de una o más solicitudes extranjeras que se refieran total o parcialmente a la misma invención que se está examinando.

# **RESOLUCIÓN NÚMERO**

"Por la cual se modifica un numeral en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

DE

No obstante lo anterior, los exámenes de patentabilidad efectuados por alguna de las Oficinas de Propiedad Industrial de acuerdo con el párrafo anterior, podrán ser aportados por el solicitante junto con la petición del examen de patentabilidad presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para la presentación de dichos documentos deberá tenerse en cuenta lo establecido en los numerales 1.2.1.1 y siguientes del Título X de la Circular Única".

ARTÍCULO 2. La presente resolución empieza a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá D.C, a los 0.4 ABR 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Proyectó: Juan Pablo Mateus Revisó: José Luis Londoño Aprobó: José Luis Londoño